



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

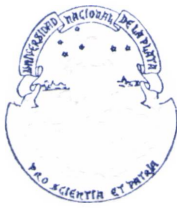
**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL
SARMIENTO**

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** con domicilio en avenida 7 N° 776, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la **UNLP**, representada en este acto por su Presidente **Dr. Fernando Alfredo Tauber** y la **Universidad Nacional de General Sarmiento**, con domicilio en calle Juan María Gutiérrez N° 1150, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires en adelante denominada la **UNGS**, representada en este acto por su Rector **Dr. Eduardo Rinesi**, se celebra el presente convenio marco sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: La **UNLP** y la **UNGS** se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que correspondan en relación a intercambios académicos que permitan la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión.

SEGUNDA: Es voluntad de las partes llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.- Intercambio de investigadores y profesores universitarios.
- 2.- Intercambio de información, documentación y publicaciones.
- 3.- Organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés.
- 4.- Definición coordinada de líneas de investigación y realización de proyectos de investigación conjuntos.
- 5.- Acción tendiente a facilitar a los estudiantes el cursado de disciplinas, participación en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

seminarios y otros programas de participación.

6.-Todas aquellas otras actividades que se acuerden y que sean conducentes al logro del objetivo establecido en la cláusula primera.

TERCERA: Las partes promoverán la suscripción de Actas complementarias específicas, a efectos de concretar los términos en que se desarrollarán las actividades previstas en el presente convenio marco.

En ellas se contemplarán las tareas concretas y se definirán los objetivos y plazos para su realización, designándose los responsables de la ejecución del proyecto por cada una de las partes.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

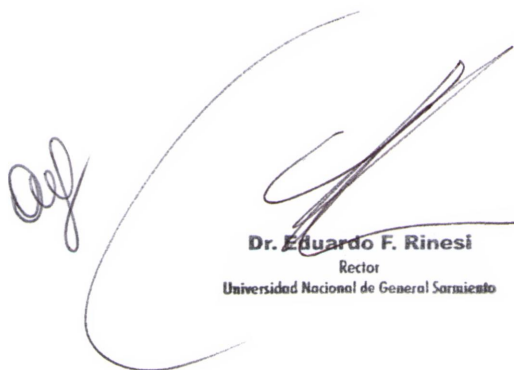
Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: Este convenio se celebra por el término de 2 (dos) años a partir de su firma, a su término se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días.

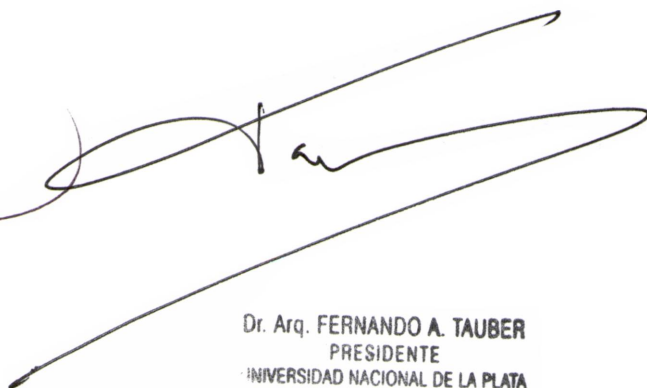
La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

OCTAVA: Los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con los términos precedentes, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Los Polvorines, a los 2 días del mes de junio del año 2011.



Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA